

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós. Vistas las constancias que integran el expediente de la evaluación de Impacto **EI/001/2022** y de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Tercero al Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, así como por los artículos 78, 79, 80, 81 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente DICTAMEN con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El 20 veinte de julio de 2007 dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, destacando las fracciones II y III, que señalan, respectivamente, lo siguiente: "*La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes*".

SEGUNDO.- El 1º primero de junio de 2009 dos mil nueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir el derecho a la protección de datos personales, consiste en garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los titulares de los datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los principios que rijan el tratamiento de los datos, así como los supuestos de excepción a dichos principios, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.

TERCERO.- El 26 veintiséis de enero del 2017 dos mil diecisiete, fue publicada la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO.- En fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el **Decreto 26420/LXI/1**, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cobrando vigencia el día de su publicación. En la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos que deriven de ella.

QUINTO.- Que el 23 veintitrés de enero del 2018 dos mil dieciocho, fue emitido el Acuerdo mediante el cual fueron aprobadas las *“Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales”*, las cuales son obligatorias para cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, del orden federal, estatal y municipal, así como partidos políticos que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología impliquen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

SEXTO. Que con fecha 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós entraron en vigor los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. Que mediante oficio sin número de identificación, signado por Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Guadalajara y Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, se solicitó a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, la valoración de la evaluación de impacto a la protección de datos personales.

OCTAVO. Que con fecha 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós se mediante acuerdo de Carlos Antonio Yáñez González en su calidad de Director de Protección de Datos Personales, resolvió la admisión la Evaluación de Impacto EI/001/2022.

Dicho acuerdo de admisión fue notificado el 23 veintitrés de noviembre del 2022 del dos mil veintidós, a los correos oficiales de los titulares de los responsables que solicitaron la evaluación de impacto.

NOVENO. Con fecha 8 ocho de diciembre del 2022 dos mil veintidós, el responsable, en alcancé, envió el oficio con número de identificación, CGCC/DAN/620/2022, mediante el cual realiza precisiones sobre algunos elementos de su evaluación de impacto.

En razón de los antecedentes expuestos y analizadas las documentales que obran en el expediente de procedimiento de verificación, se tienen las siguientes consideraciones

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia establezca; asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales establecidos por el artículo 6º y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

TERCERO. Que el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el derecho a la información pública tendrá entre sus fundamentos la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, la fracción II del artículo 9º, del ordenamiento citado previamente establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

CUARTO. Que el artículo 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto o los organismos garantes, según corresponda, a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

SEXTO. Que el primer numeral del artículo 1º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.

SÉPTIMO. Que el artículo 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el responsable que realicen una evaluación al impacto en la protección de datos personales, deberá presentarla ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, para efecto de que se emita dictamen no vinculante correspondiente.

OCTAVO. Que los Lineamientos Décimo Cuarto al Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, establecen los requisitos que deberán tener las Evaluaciones de Impacto en la protección de datos personales.

DÉCIMO CUARTO. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar, al menos, la siguiente información:

- I. La descripción de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales que pretenda poner en operación o modificar;
- II. La justificación de la necesidad de implementar o modificar la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;
- III. La representación del ciclo de vida de los datos personales a tratar;
- IV. La identificación, análisis y descripción de la gestión de los riesgos inherentes para la protección de los datos personales;
- V. El análisis de cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Los resultados de la o las consultas externas que, en su caso, se efectúen;
- VII. La opinión técnica del oficial de protección de datos personales respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implique la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, en su caso, y
- VIII. Cualquier otra información o documentos que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto en función de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y que pretenda poner en operación o modificar.

DÉCIMO QUINTO. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, PROGRAMA, SISTEMA O PLATAFORMA INFORMÁTICA, APLICACIÓN ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA. En la descripción de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y que pretenda poner en operación o modificar, el responsable deberá indicar, al menos, la siguiente información:

- I. Su denominación;
- II. El nombre de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;
- III. Los objetivos generales y específicos que persigue la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;
- IV. El fundamento legal de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a sus facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera;
- V. Las categorías de los titulares, distinguiendo aquéllos que pertenezcan a grupos vulnerables en función de su edad; género; origen étnico o racial; estado de salud; preferencia sexual; nivel de instrucción y condición socioeconómica;
- VI. Los datos personales que serán objeto de tratamiento, distinguiendo, en su caso, los datos personales sensibles;
- VII. Las finalidades del tratamiento intensivo o relevante de datos personales;
- VIII. Los procesos, fases o actividades operativas de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que involucren el tratamiento de datos personales, así como la descripción puntual de los mismos;

IX. La forma en que se recabarán los datos personales o, en su caso, las fuentes de las cuales provienen;

X. Las transferencias de datos personales que, en su caso, pretendan efectuarse con la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, indicando las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado, nacionales y/o internacionales en su calidad de destinatarios de los datos personales, y las finalidades de estas transferencias;

XI. El tiempo de duración de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, incluyendo aquél que corresponda específicamente al tratamiento intensivo o relevante de datos personales;

XII. La tecnología que se pretende utilizar para efectuar el tratamiento intensivo o relevante de datos personales;

XIII. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico a implementar de conformidad con lo previsto en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables;

XIV. El nombre y cargo del servidor o de los servidores públicos que cuentan con facultad expresa para decidir, aprobar o autorizar la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, y

XV. Cualquier otra información o documentos que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto.

DÉCIMO SEXTO. CONTENIDO ADICIONAL PARA LAS EVALUACIONES DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INTERINSTITUCIONALES. Tratándose de una evaluación de impacto en la protección de datos personales interinstitucional, de manera adicional a lo previsto en el artículo anterior, el responsable deberá señalar lo siguiente:

I. La denominación de los responsables conjuntos que presentan la evaluación de impacto en la protección de datos personales;

II. La denominación del responsable líder del proyecto, entendido para efecto de los presentes Lineamientos como el responsable que tiene a su cargo coordinar las acciones necesarias entre los distintos responsables para la elaboración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales, y

III. Las obligaciones, deberes, responsabilidades, límites y demás cuestiones relacionadas con la participación de todos los responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR O MODIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA, PROGRAMA, SISTEMA O PLATAFORMA INFORMÁTICA, APLICACIÓN ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar las razones o motivos que justifican la necesidad de poner en operación o modificar la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, en función de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera precisando para tal efecto:

I. Si la o las medidas propuestas son susceptibles o idóneas para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares;

II. Si la o las medidas propuestas son las estrictamente necesarias, en el sentido de ser las más moderadas para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares, y

III. Si la o las medidas son equilibradas en función del mayor número de beneficios o ventajas que perjuicios para el garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares.

Lo anterior, con la finalidad de que el responsable adopte las medidas menos intrusivas en lo que respecta a la protección de datos personales de los titulares.

DÉCIMO OCTAVO. CICLO DE VIDA DE LOS DATOS PERSONALES. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá describir y representar cada una de las fases de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, especificando el ciclo de vida de éstos a partir de su obtención, aprovechamiento, explotación, almacenamiento, conservación o cualquier otra operación realizada, hasta la supresión de los mismos.

Además de lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar:

- I. Las fuentes internas y/o externas, así como los medios y procedimientos a través de los cuales se recabarán los datos personales, o bien, son recabados;
- II. Las áreas, grupos o personas que llevarán a cabo operaciones específicas de tratamiento con los datos personales;
- III. Los plazos de conservación o almacenamiento de los datos personales, y
- IV. Las técnicas a utilizar para garantizar el borrado seguro de los datos personales.

DÉCIMO NOVENO. IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá incluir la gestión de riesgos que tenga por objeto identificar y analizar los posibles riesgos y amenazas, así como los daños o consecuencias que pudieran producirse o presentarse si llegasen a materializarse con la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

El responsable deberá presentar un plan general para gestionar los riesgos identificados, en el que se mencione, al menos, lo siguiente:

- I. La identificación y descripción específica de los riesgos administrativos, físicos o tecnológicos que podrían presentarse con la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;
- II. La ponderación cuantitativa y/o cualitativa de la probabilidad de que los riesgos identificados sucedan, así como su nivel de impacto en los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, y
- III. Las medidas y controles concretos que el responsable adoptará para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos detectados, de tal manera que no tengan un impacto en la esfera de los titulares, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

VIGÉSIMO. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar los mecanismos o procedimientos que adoptará para que la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que pretende implementar o modificar y que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cumpla, por defecto y diseño, con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. INFORME DE LA CONSULTA EXTERNA. En caso de que el responsable hubiere realizado consultas públicas a que se refiere el Lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos, en la evaluación de impacto en la protección de datos personales deberá informar sobre los resultados de la o las consultas externas, distinguiendo las opiniones, puntos de vista y perspectivas del público que, a su juicio, consideró pertinente incorporar en el diseño o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de aquéllas que no consideró.

Con relación a las opiniones, puntos de vista y perspectivas no consideradas, el responsable deberá señalar las razones o motivos que lo llevaron a tal decisión.

El Instituto podrá tener acceso a los documentos recabados durante las consultas externas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. OPINIÓN TÉCNICA DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar la opinión y consideraciones técnicas del oficial de protección de datos personales, o en su defecto, el titular de la unidad de transparencia, respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implica la puesta a disposición o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, en su caso.

NOVENO. Que de los requisitos establecidos en los Lineamientos Décimo C fracción I y 15 de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable señala lo siguiente:

| | |
|--|---|
| La descripción de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales que pretenda poner en operación o modificar; | |
| Lineamiento Décimo Quinto. En la descripción de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y que pretenda poner en operación o modificar, el responsable deberá indicar, al menos, la siguiente información: | |
| I. Su denominación; | <i>Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas</i> |
| II. El nombre de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales; | <i>Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas</i> |
| III. Los objetivos generales y específicos | Objetivo general: |

| | |
|---|--|
| <p>que persigue la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;</p> | <p>Mejorar la capacidad de respuesta de los padres, madres o tutores ante casos de ausentismo escolar no consentido o desaparición en el trayecto de casa a la escuela de sus hijos (as) que estudian la educación secundaria en el municipio de Guadalajara, así como ofrecer la posibilidad de asegurar el seguimiento de medidas de prevención (cubre bocas y temperatura corporal) para evitar contagios por Covid19 en el contexto educativo.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Mejorar la seguridad de las y los alumnos de secundarias públicas informando su inasistencia de manera oportuna a padres, madres o tutores, con la finalidad de responder de manera eficiente e inmediata ante un posible caso de emergencia o ausentismo no consentido, mediante un sistema electrónico de ingreso al plantel.</p> <p>b) Contribuir en la ruta de mejora escolar ofreciendo información estratégica a los directivos de las escuelas sobre ausentismo, a fin de que se puedan implementar acciones para prevenir la deserción de manera temprana.</p> <p>c) Contribuir en la prevención de los contagios por Covid-19 en planteles escolares.</p> |
| <p>IV. El fundamento legal de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a sus facultades o</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se expresa el derecho de los individuos a recibir educación y que es el estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- el responsable de impartirla.</i> ● <i>Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas la protección de la salud</i> ● <i>Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la seguridad pública es una función de Estado a cargo de los 3 órdenes de gobierno, y que uno de sus fines es la de prevenir el delito.</i> ● <i>Artículos 3, 4, 6, 16, 24, 28, 34 y 35 de la Convención de los Derechos del Niño, que versan sobre el interés superior de la niñez, aplicación de derechos, supervivencia y desarrollo,</i> |

| | |
|--|--|
| <p>atribuciones que la normatividad aplicable le confiera;</p> | <p>protección de la vida privada, salud y servicios médicos, educación, explotación sexual y venta tráfico y trata de niños.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que expone que son la federación, las entidades federativas y los municipios los responsables de la seguridad pública, mismos que deberán desarrollar políticas públicas de prevención social del delito. ● Artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, indica que la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad. ● Artículo 15 de la Ley General de Educación, que establece entre otros, que los ayuntamientos pueden promover servicios educativos y participar en la provisión de equipamiento de escuelas. ● Artículo 403 de la Ley General de Salud, indica que la participación de los municipios en temas de salubridad estará mediada por las firmas de convenios con las instancias de la entidad federativa correspondiente. ● Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que la seguridad pública es responsabilidad del estado y los municipios, y que uno sus objetivos es la coordinación para la implementación de políticas de prevención del delito. ● Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, responsabiliza a los municipios de la prestación del servicio y la función pública de la seguridad pública. ● Artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que indica que los ayuntamientos tienen la obligación de cooperar con las autoridades escolares en la atención de los servicios de seguridad de las escuelas de educación pública, así como promover programas que prevengan accidentes. ● Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, refieren que la protección de la salud de los menores es prioritaria y es responsabilidad 10 de sus padres, madres, tutores, del Estado y de la sociedad en general. Se indica que |
|--|--|

| | |
|---|---|
| | <p>se debe poner especial énfasis en la prevención de enfermedades, y el establecimiento de esquemas de higiene en los planteles educativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que señala que es obligación y facultad de los ayuntamientos apoyar la educación y atender la seguridad pública en su demarcación territorial. • Artículo 211 fracciones I y II, y 225 Quater fracciones I y VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, que establecen que la Coordinación General de Construcción de Comunidad tiene las atribuciones de coordinar el trabajo de las instancias a su cargo y formular proyectos, así como de la Dirección de Apoyo a la Niñez para diseñar políticas y programas con enfoque de niñez y para mejorar las condiciones de los entornos educativos de las niñas, niños y adolescentes. |
| <p>V. Las categorías de los titulares, distinguiendo aquéllos que pertenezcan a grupos vulnerables en función de su edad; género; origen étnico o racial; estado de salud; preferencia sexual; nivel de instrucción y condición socioeconómica;</p> | <p>(...) nos encontramos en dos supuestos de personas físicas, por un lado, los datos de los alumnos y alumnas de la escuela secundaria beneficiaria y por otro los de las madres, padres o tutores de aquellos.</p> <p>Se considera que las y los alumnos de secundaria que participen en el programa, son clasificados como un grupo vulnerable, en razón de su minoría de edad.</p> <p>De los alumnos y alumnas se recolectarán para la operación del programa los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo. - Grado y grupo. - Huella facial con o sin cubrebocas (en éste último caso se realizará cuando la autoridad sanitaria y educativa activen filtros de ingreso). - Temperatura corporal (solo en caso de que la autoridad sanitaria y educativa activen nuevamente filtros de ingreso). |

| | |
|--|--|
| | <p>Como dato sensible se recabarán las huellas faciales con o sin cubrebocas para asociarlas al sistema que llevará a cabo su reconocimiento para registrar su asistencia al plantel educativo.</p> <p>Para el caso de madres, padres o tutores se recabarán los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo. - Correo electrónico. - Número de teléfono celular. |
| <p>VI. Los datos personales que serán objeto de tratamiento, distinguiendo, en su caso, los datos personales sensibles;</p> | <p>El inventario de datos personales que serán objeto de tratamiento durante el ejercicio del programa serán es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Nombre completo del alumno (a). ● Grado y grupo escolar. ● Huella facial del alumno o alumna con o sin cubrebocas (dato sensible). ● Temperatura corporal del alumno o alumna (dato sensible). ● Nombre completo de la madre, padre o tutor. ● Correo electrónico de la madre, padre o tutor. ● Número de teléfono celular de la madre, padre o tutor. |
| <p>VII. Las finalidades del tratamiento intensivo o relevante de datos personales;</p> | <p>Las finalidades generales del tratamiento de datos intensivo o relevante son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Informar a los padres, madres o tutores de manera eficiente y rápida sobre la inasistencia no consentida de sus hijos o hijas a la escuela, para lo cual es necesario tener disponible los datos personales señalados, todos los días que señala el calendario escolar oficial, a fin de poder enviar mensajes vía SMS o mediante aplicaciones de mensajería instantánea, informando tal circunstancia. ● El aseguramiento del cumplimiento de mecanismos de prevención de contagios por Covid 19, mediante la toma de temperatura corporal de los alumnos (as) y la comprobación de uso de cubrebocas, en los casos en los que la autoridad sanitaria y educativa instruya dicho mecanismo de prevención. |

Las finalidades particulares del tratamiento de los datos personales es que se describe a continuación:


- El nombre completo del alumno se requiere para poder asignar un número de control interno que permitirá identificarlo en el equipo de reconocimiento facial, a su vez es necesario recabarlo para registrar su ingreso al sistema y poder enviarle un mensaje informativo a su padre, madre o tutor, acerca de su inasistencia o asistencia según el caso de que aplique.

- El grado y grupo escolar es necesario para segregar la información y tener una fácil localización del alumno o alumna en el momento de corroborar su inasistencia en caso de no haber registro su entrada. Además que sirve para poder enviar información particular y cierta a los padres, madres o tutores.

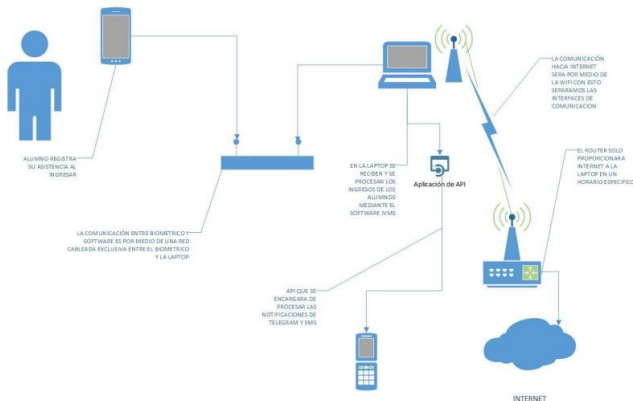
- La huella facial como medio de identificación del alumno o alumna se requiere para hacer el escaneo geométrico del rostro y asignarle el número que corresponda según su registro en el equipo de cómputo, esto para generar la base de datos donde se comparará la información escaneada en tiempo real al momento de registrar el alumno su ingreso al plantel los días hábiles del calendario escolar.

- La temperatura corporal del alumno o alumna se tomará para corroborar que está dentro de los rangos establecidos como normales para descartar una posible propagación de contagio del COVID-19, cabe señalar que esta información no se almacena en ninguna base de datos históricos y no se vincula a ningún número o ID asignado a cada alumno, es decir que es una medición instantánea de un termómetro que no está relacionado a la base de datos con la demás información de los alumnos o alumnas. Además se activará esta función en los equipos de reconocimiento facial únicamente si la autoridad sanitaria y educativa reactiva los filtros de ingreso en las escuelas.

- El nombre completo de la madre, padre o tutor es necesario para relacionar a quien se enviará el mensaje personalizado del alumno o alumna que asista o que no asista a la escuela secundaria, además es un dato necesario en el

| | |
|---|--|
| | <p><i>consentimiento expreso para asociar al titular de los datos personales con el responsable de alumno o alumna menor de edad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El correo electrónico de la madre, padre o tutor, se requiere para enviar el mensaje sobre la inasistencia o asistencia del alumno o alumna por un medio de comunicación alternativo que busca reforzar que le llegue la información en el menor tiempo posible.</i> • <i>El número de teléfono celular de la madre, padre o tutor es requerido para remitir la información por medio de SMS o mensajería instantánea de la asistencia o inasistencia de las y los alumnos a las escuelas.</i> |
| <p>VIII. Los procesos, fases o actividades operativas de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que involucren el tratamiento de datos personales, así como la descripción puntual de los mismos;</p> |  <pre> graph TD A[Convocatoria] --> B[Recepción de solicitudes] B --> C[Selección de beneficiarios] C --> D[Notificación de beneficiarios] D --> E[Firma de convenio y contrato de donación] E --> F[Entrega de consentimientos informados] F --> G[Instalación de equipos] G --> H[Capacitación] H --> I[Entrega de protocolos] I --> J[Comprobación del gasto] J --> K[Seguimiento y soporte] </pre> |
| <p>IX. La forma en que se recabarán los datos personales o, en su caso, las fuentes de las cuales provienen;</p> | <p><i>Será mediante el consentimiento expreso y por escrito, debidamente firmado por los padres, madres o tutores que acepten voluntariamente que sus hijos e hijas participen en el programa. Dicho consentimiento expresa los datos requeridos para la operación del programa y su captura se llevará a cabo por parte del personal autorizado por la Dirección Escolar de cada plantel en hardware y software que se entrega para dichos fines. El formato de dicho consentimiento se encuentra en el Anexo 2.</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>X. Las transferencias de datos personales que, en su caso, pretendan efectuarse con la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, indicando las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado, nacionales y/o internacionales en su calidad de destinatarios de los datos personales, y las finalidades de estas transferencias;</p> | <p><i>(...)a operación del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas no contempla la transferencia de datos personales a terceros.</i></p> |
| <p>XI. El tiempo de duración de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, incluyendo</p> | <p><i>El programa denominado "de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas" tendrá una duración igual al período de la administración municipal que culmina el 30 de septiembre del año 2024, sin embargo cabe la posibilidad de su continuidad siempre y cuando la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y el gobierno municipal de Guadalajara, acuerden mantener el programa activo cumpliendo con las medidas para su operación.</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>aquél que corresponda específicamente al tratamiento intensivo o relevante de datos personales;</p> | |
| <p>XII. La tecnología que se pretende utilizar para efectuar el tratamiento intensivo o relevante de datos personales;</p> | <p><i>En resumen, el equipo de reconocimiento facial escanea el rostro del alumno o alumna, de forma simultánea compara su geometría facial con la base de datos cargada previamente en su sistema, al encontrar la huella facial con las mediciones similares al escaneo, éste da la señal de que coincide y almacena su registro vinculado a un número único de registro (ID). Al finalizar el escaneo diario de todos los alumnos y alumnas, se empareja el equipo de reconocimiento facial con el equipo de cómputo, enviando la información de los ID que registraron su ingreso y de los que no registraron ingreso. Posteriormente el equipo de cómputo a través del software del equipo de reconocimiento facial, descifra y relaciona los números únicos registrados (ID) enviados por el equipo de reconocimiento facial, para asociarlos a la información vinculada a cada número ID, y así tener el nombre del alumno o alumna que asistió o no asistió al plantel La descripción de la tecnología se describe en el Anexo 4.</i></p>  |
| <p>XIII. Las medidas de seguridad de carácter</p> | <p>En virtud de que el presente dictamen es de carácter público se omite la relación de medidas de seguridad de carácter físico técnico y administrativo, señaladas por los responsables.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>administrativo, físico y técnico a implementar de conformidad con lo previsto en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables;</p> | |
| <p>XIV. El nombre y cargo del servidor o de los servidores públicos que cuentan con facultad expresa para decidir, aprobar o autorizar la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, y</p> | <p><i>LIC. NESTOR TELLO DIRECTOR DE APOYO A LA NIÑEZ GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA</i></p> <p><i>LIC. JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES SECRETARIO DE EDUCACIÓN JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO</i></p> |
| <p>XV. Cualquier otra información o documentos que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto o los organismos garantes.</p> | <p><i>a) Anexo 1. Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas.</i></p> <p><i>b) Anexo 2. Consentimiento Expreso.</i></p> <p><i>c) Anexo 3. Aviso de privacidad focalizado.</i></p> <p><i>d) Anexo 4. Descripción de la tecnología con que se tratarán los datos.</i></p> |

| | |
|--|--|
| | <p>e) Anexo 5. Documento de seguridad.</p> <p>f) Anexo 6. Acuerdo de Confidencialidad.</p> <p>g) Anexo 7. Convenio de Colaboración 24</p> <p>h) Anexo 8. Opinión técnica del oficial de protección de datos personales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>i) Anexo 9. Opinión técnica del oficial de protección de datos personales del Gobierno Municipal de Guadalajara (Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas).</p> |
|--|--|

En cuanto a lo señalado por el responsable se tiene que el contenido de su evaluación de impacto a la protección de los datos personales contiene la información necesaria para que este Instituto esté en condiciones de valorarla.

DÉCIMO. Que de los requisitos establecidos en el Lineamientos Décimo Sexto, de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

| | |
|--|--|
| Tratándose de una evaluación de impacto en la protección de datos personales interinstitucional; | |
| Lineamiento Décimo Sexto. Tratándose de una evaluación de impacto en la protección de datos personales interinstitucional, de manera adicional a lo previsto en el artículo anterior, el responsable deberá señalar lo siguiente: | |
| <p>I. La denominación de los responsables conjuntos que presentan la evaluación de impacto en la protección de datos personales;</p> | <p>I. La denominación de los responsables conjuntos que presentan la evaluación de impacto en la protección de datos personales. Por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco: Juan Carlos Flores Miramontes en su carácter de Secretario de Educación. Por el Gobierno Municipal de Guadalajara: Jesús Pablo Lemus Navarro, en su carácter de Presidente Municipal.</p> |
| <p>II. La denominación del responsable líder del proyecto, entendido</p> | <p>II. La denominación del responsable líder del proyecto, entendido para efecto de las presentes Disposiciones</p> |

| | |
|--|--|
| <p>para efecto de los presentes Lineamientos como el responsable que tiene a su cargo coordinar las acciones necesarias entre los distintos responsables para la elaboración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales,</p> | <p>administrativas como el responsable que tiene a su cargo coordinar las acciones necesarias entre los distintos responsables para la elaboración de la evaluación de impacto en la protección de datos personales. Líder del proyecto: Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario del Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> |
| <p>III. Las obligaciones, deberes, responsabilidades, límites y demás cuestiones relacionadas con la participación de todos los responsables.</p> | <p>III. Las obligaciones, deberes, responsabilidades, límites y demás cuestiones relacionadas con la participación de todos los responsables. Las obligaciones, deberes y responsabilidades de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Municipal de Guadalajara están expresadas en el convenio de colaboración que signarán ambas instancias (ANEXO 7).</p> |

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

DÉCIMO PRIMERO. Que de los requisitos establecidos en los Lineamientos Décimo Cuarto fracción II y Décimo Séptimo, de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

| | |
|---|---|
| <p>La justificación de la necesidad de implementar o modificar la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;</p> | |
| <p>Lineamiento Décimo Séptimo. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar las razones o motivos que justifican la necesidad de poner en operación o modificar la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, en función de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera precisando para tal efecto:</p> | |
| <p>I. Si la o las medidas propuestas son susceptibles o idóneas</p> | <p>En este sentido, el responsable realiza una extensa explicación que justifican la existencia del programa implementar, empero no se manifiesta de manera expreso</p> |

| | |
|---|---|
| <p>para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares;</p> | <p>con respecto a este requisito. Realiza un argumento con respecto a la proporcionalidad del tratamiento, pero no refiere a si "las medidas propuestas son susceptibles o idóneas para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares".</p> |
| <p>II. Si la o las medidas propuestas son las estrictamente necesarias, en el sentido de ser las más moderadas para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares, y</p> | <p>Con respecto a esta fracción el responsable realiza el argumento sobre la proporcionalidad del tratamiento siguiente:</p> <p><i>El programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas cumple con el principio de criterio de minimización, esto debido a que los datos solamente serán tratados por períodos breves y con finalidades específicas y concretas, asimismo solo se solicitan los datos que son estrictamente necesarios para conseguir los objetivos. El programa tiene establecidos procesos relacionados con objetivos concretos y no deja abierta la posibilidad de que los datos sean utilizados para otras actividades o tareas.</i></p> <p><i>Además con el objetivo de prevenir un ataque cibernético se establecerá la programación del router mediante reglas de acceso a internet para establecer límites temporales de conexión, y únicamente tendrán acceso a la base de datos los responsables de la operación del programa en cada centro educativo previamente acreditados, mismos que recibirán un usuario y contraseña, lo anterior descrito a detalle en las medidas de seguridad técnicas de la fracción XIII del artículo 15 del presente documento.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el control de proporcionalidad, nos señala que requiere que las medidas adoptadas por las instituciones no excedan los límites apropiados y necesarios para alcanzar objetivos legítimos, y que cuando exista una gama de opciones de medidas a escoger, deberá tomarse aquella que sea la menos intrusiva.</i></p> <p><i>Existen 3 elementos acumulativos de la proporcionalidad.</i></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>En primer lugar, la medida cuestionada debe ser apropiada o adecuada. El programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas del Municipio de Guadalajara cumple con este criterio, ya que es conveniente informar de manera oportuna a los padres, madres o tutores acerca de la inasistencia no consentida de su hijo, hija o menor a cargo para poder actuar de forma rápida en caso de alguna emergencia suscitada durante el trayecto de su casa a la escuela.</i></p> <p><i>En segundo lugar, la medida debe ser necesaria, lo cual significa que no existe una alternativa menos restrictiva.</i></p> <p><i>La velocidad de procesamiento de la información que se obtiene mediante el reconocimiento facial, como lo plantea el Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas del Municipio de Guadalajara, asegura que el padre, madre o tutor tenga conocimiento de manera más rápida si su hijo, hija o menor a cargo no asistió a la escuela, en comparación de otras tecnologías, esto nos da certeza de que se actuará de manera pronta ya que las 3 primeras horas de desaparecido son cruciales para su búsqueda y localización oportuna8 .</i></p> <p><i>Después de analizar las tecnologías disponibles que se pueden utilizar para notificar a los padres, madres o tutores, como se muestra en la tabla siguiente, se analizaron exhaustivamente y se determinó que la tecnología de reconocimiento facial es la única que cumple con el objetivo del programa, que es informar de manera rápida a los padres, madres o tutores sobre la inasistencia del alumno, además cumple con el criterio de evitar la suplantación de identidad por parte del alumno.</i></p> <p><i>(...)</i></p> |
| <p>III. Si la o las medidas son equilibradas en función del mayor número de</p> | <p>El responsable presenta un cuadro comparativo con otras tecnologías.</p> |

| | |
|--|--|
| beneficios o ventajas que perjuicios para el garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares. | |
|--|--|

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

En este orden de ideas, cabe destacar que el responsable señala con respecto al criterio de minimización que se cumple con éste *“debido a que los datos solamente serán tratados por períodos breves y con finalidades específicas y concretas, asimismo solo se solicitan los datos que son estrictamente necesarios para conseguir los objetivos”*. Sin embargo, lo señalado no se relaciona con el criterio de minimización ni el principio de proporcionalidad.

Empero, del análisis de la información presentada, se tiene que con los insumos con los que actualmente cuenta el municipio, el tratamiento de los datos personales sensibles es el único medio mediante el que se alcanzarían los objetivos del programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de los requisitos establecidos en los Lineamientos Décimo Cuarto fracción III y Décimo Octavo de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

| |
|---|
| Ciclo de vida de los datos personales |
| Artículo 18. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá describir y representar cada una de las fases de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, especificando el ciclo de vida de éstos a partir de su obtención, aprovechamiento, explotación, almacenamiento, conservación o cualquier otra operación realizada, hasta la supresión de los mismos. Además de lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar: |

| | |
|---|--|
| <p>I. Las fuentes internas y/o externas, así como los medios y procedimientos a través de los cuales se recabarán los datos personales, o bien, son recabados:</p> | <p>El responsable lo señala claramente.</p> |
| <p>II. Las áreas, grupos o personas que llevarán a cabo operaciones específicas de tratamiento con los datos personales:</p> | <p>Con respecto a esto el responsable es omiso, sin embargo del análisis de la documentación en conjunto se tiene que las operaciones específicas están identificadas.</p> |
| <p>III. Los plazos de conservación o almacenamiento de los datos personales; y</p> | <p>El responsable señaló claramente los plazos requeridos.</p> |
| <p>IV. Las técnicas a utilizar para garantizar el borrado seguro de los datos personales.</p> | <p>En este sentido, el responsable señala técnicas de borrado adecuadas.</p> |

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

DÉCIMO TERCERO. Que de los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Cuarto, fracción IV y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

| |
|---|
| <p>Identificación, análisis y gestión de los riesgos para la protección de los datos personales</p> |
| <p>Lineamiento Décimo Noveno. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá incluir la gestión de riesgos que tenga por objeto</p> |

| | |
|---|---|
| <p>identificar y analizar los posibles riesgos y amenazas, así como los daños o consecuencias que pudieran producirse o presentarse si llegasen a materializarse con la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales. El responsable deberá presentar un plan general para gestionar los riesgos identificados, en el que se mencione, al menos, lo siguiente:</p> | |
| <p>I. La identificación y descripción específica de los riesgos administrativos, físicos o tecnológicos que podrían presentarse con la puesta en operación o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales;</p> | <p>Se identifica claramente en el documento presentado.</p> |
| <p>II. La ponderación cuantitativa y/o cualitativa de la probabilidad de que los riesgos identificados sucedan, así como su nivel de impacto en los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, y</p> | <p>Se identifica claramente en el documento presentado.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>III. Las medidas y controles concretos que el responsable adoptará para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos detectados, de tal manera que no tengan un impacto en la esfera de los titulares, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.</p> | <p>Se identifica claramente en el documento presentado.</p> |
|---|---|

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

DÉCIMO CUARTO. Que de los requisitos establecidos en los Lineamientos Décimo Cuarto, fracción V y Vigésimo de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

| |
|--|
| <p>Análisis de cumplimiento normativo</p> |
| <p>Lineamientos Vigésimo. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar los mecanismos o procedimientos que adoptará para que la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que pretende implementar o modificar y que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cumpla, por defecto y diseño, con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>En este sentido el responsable presenta un cuadro en el que señala de manera clara la manera en que dará cumplimiento a la mayoría de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, salvo lo relativo al principio de responsabilidad derivado de lo señalado en el Considerando Décimo Primero.</p> |

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

DÉCIMO QUINTO. Que de los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo Cuarto, fracción VI y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

Informe de la consulta externa

Lineamiento Vigésimo Primero. En caso de que el responsable hubiere realizado consultas públicas a que se refiere el Lineamiento décimo tercero de los presentes Lineamientos, en la evaluación de impacto en la protección de datos personales deberá informar sobre los resultados de la o las consultas externas, distinguiendo las opiniones, puntos de vista y perspectivas del público que, a su juicio, consideró pertinente incorporar en el diseño o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de aquéllas que no consideró.

Con relación a las opiniones, puntos de vista y perspectivas no consideradas, el responsable deberá señalar las razones o motivos que lo llevaron a tal decisión.

El Instituto podrá tener acceso a los documentos recabados durante las consultas externas.

El responsable señaló lo siguiente:

El día 22 de septiembre del año en curso se instaló una mesa de trabajo conformada por el representantes de los padres de familia, la empresa que fue contratada para la implementación del programa, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), el titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del municipio de Guadalajara, el Titular de la Dirección de Apoyo a la Niñez del Gobierno de Guadalajara, así como académicos expertos en la Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Universidad de Guadalajara y el

ITESO. Esta mesa se conformó con el objetivo de escuchar y considerar todos los aspectos relevantes y todas las opiniones respecto de los detalles operativos del programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas del municipio de Guadalajara Durante el desarrollo de la mesa de trabajo se recabaron las inquietudes más significativas que destacaron, el fortalecer el criterio de minimización, considerar el análisis de riesgo, considerar el test de proporcionalidad y generar un documento donde se logre obtener el consentimiento expreso de los padres de familia que quieran ser beneficiados con este programa.

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

DÉCIMO SEXTO. Que de los requisitos establecidos en los artículos 14 fracción VII y 22 de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

Opinión técnica del oficial de protección de datos personales

Lineamiento Vigésimo Segundo. En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar la opinión y consideraciones técnicas del oficial de protección de datos personales, o en su defecto, el titular de la unidad de transparencia, respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implica la puesta a disposición o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, en su caso.

Se presentaron dos anexos con la opinión del Jefe de Protección de Datos Personales de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Jalisco, quien hace las veces de oficial de protección de datos personales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y un oficio mediante el cual la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas se manifiesta respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales del programa en cuestión.

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de los requisitos establecidos en los lineamientos Décimo fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el responsable dio cumplimiento a los siguientes:

Cualquier otra información o documentos que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto o los organismos garantes en función de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y que pretenda poner en operación o modificar.

El responsable presenta los siguientes anexos:

- a) Anexo 1. Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas.
- b) Anexo 2. Consentimiento Expreso.
- c) Anexo 3. Aviso de privacidad focalizado.
- d) Anexo 4. Descripción de la tecnología con que se tratarán los datos.
- e) Anexo 5. Documento de seguridad.
- f) Anexo 6. Acuerdo de Confidencialidad.
- g) Anexo 7. Convenio de Colaboración 24
- h) Anexo 8. Opinión técnica del oficial de protección de datos personales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.
- i) Anexo 9. Opinión técnica del oficial de protección de datos personales del Gobierno Municipal de Guadalajara (Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas).

La información presentada por el responsable es suficiente para la valoración por parte de este Instituto de la evaluación de impacto a la protección de los datos personales.

En este sentido debe señalarse que el formato de consentimiento expreso contiene las finalidades del tratamiento de manera concreta y explícita, de modo que el titular puede dar su consentimiento de manera libre, específica e informada.

Con respecto a su aviso de privacidad focalizado, derivado de la información presentada en el mismo se tiene que es un aviso de privacidad integral por lo que deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 19, 20, 24 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Trigésimo Quinto al Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para el Debido Tratamiento de los Datos Personales que Deberán Observar los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en este sentido se tiene la siguiente tabla:

| Requisito establecido en la Ley y Lineamientos | Cumple | Argumento |
|---|--------|---|
| <p>El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.</p> <p>2. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.</p> <p>3. El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; con una redacción y estructura clara y sencilla, para cumplir con el propósito de informar.</p> <p>4. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.</p> | Sí | Se tiene que el responsable cumple con esta obligación al haber redactado un aviso de privacidad ex profeso para informar sobre el tratamiento de los datos en el programa a implementarse. |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>5. El aviso de privacidad se redactará conforme a lo dispuesto en la Ley General.</p> <p>6. En el caso de personas indígenas, el responsable hará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos.</p> | | | |
| <p>Artículo 20. Principios —Características del aviso de privacidad.</p> <p>1. El aviso de privacidad deberá ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:</p> <p>I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;</p> <p>II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;</p> <p>III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y</p> | <p>Sí</p> | <p>El aviso de privacidad es claro y de fácil comprensión.</p> | |
| <p>Artículo 24. Principios — Información, aviso de privacidad integral.</p> <p>1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:</p> | <p>I. El domicilio del responsable;</p> | <p>Sí</p> | <p>Se identifican claramente en su aviso de privacidad</p> |
| | <p>II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;</p> | <p>Sí</p> | <p>Se identifican claramente en su aviso de privacidad</p> |
| | <p>III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</p> | <p>Sí</p> | <p>Se identifican claramente en su aviso de privacidad</p> |
| | <p>IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el</p> | <p>Sí</p> | <p>Se identifican claramente en su aviso de privacidad</p> |

| | | | |
|--|---|----|---|
| | consentimiento del titular; | | |
| | V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso; | Sí | Se identifican claramente en su aviso de privacidad |
| | VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO; | Sí | Se identifican claramente en su aviso de privacidad |
| | VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y | Sí | Se identifican claramente en su aviso de privacidad |
| | VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. | Sí | Se identificó claramente |

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emiten las presente:

RECOMENDACIONES

Del análisis de la evaluación de impacto y con fundamento en por los artículos 78, 79, 80, 81 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios así como en Lineamientos Tercero al Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, no se tienen recomendaciones para para los Responsables.

Con base en los antecedentes, consideraciones, valoraciones y recomendaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Lineamiento Vigésimo Sexto, de las Lineamientos Generales para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente

III. DICTAMEN.

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos Octavo al Décimo Séptimo del presente curso, se determina que el *Programa de Aseguramiento del Ingreso a Secundarias Públicas* presentado por los responsables **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Secretaría de Educación)**, **CUMPLE** con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable, y por lo tanto, no será necesario emitir recomendaciones no vinculantes al respecto.

SEGUNDO. Archívese el presente como asunto concluido

TERCERO. Notifíquese a los responsable **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Secretaría de Educación)**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen a la Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales Presentada por los Responsables Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Secretaría de Educación) en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós - - - - -

CAYG/JLMM